

RESOLUCIÓN No. 741

FECHA: 03 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL ESTÍMULO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE ACACÍAS META.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 115 de 1994, Decreto Ley 1567 de 1998, Ley 909 de 2004 Decreto 1083 de 2015 y Ley 1960 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, Ley General de educación, señala lo siguiente:

“Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 “Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”, en su artículo 13 estipula:

“ARTICULO 13. SISTEMA DE ESTIMULOS PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales”.

Que el literal e) del artículo 16 del Decreto Ley ibidem, establece que El sistema de estímulos está integrado por componentes:

“ARTÍCULO 16. Componentes del Sistema de Estímulos. El sistema de estímulos está integrado por los siguientes componentes:

(...)

e) Los programas de bienestar social e incentivos. El sistema de estímulos a los empleados del Estado expresará en programas de bienestar social e incentivos. Dichos programas serán diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

(...)"

741

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que, la capacitación y formación de los empleados públicos esta orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, cuyo propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo personal, grupal y organizacional.

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto No. 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" determina:

"ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

"ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos."

Que la entidad formuló el Plan de Bienestar e incentivos para la presente vigencia el cual fue aprobado en sesión del 25 de enero de 2023, según Acta de la misma fecha, y posteriormente fue actualizado el día 10 de julio de 2023, incluyéndose como uno de los beneficios para los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias el apoyo a la Educación formal, en el Eje 4.6.1.3. Calidad de vida laboral.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.10.5 del Decreto No. 1083 de 2015, establece:

7 4 1

“ARTÍCULO 2.2.10.5 Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

(...)”

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, el artículo 3° modifico el literal g) del artículo 6° del Decreto Ley 1567 de 1998, establece:

“ARTÍCULO 3o. El literal g) del artículo 6o del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así:

“g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”.

Que según concepto 314881 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, explica que:

“De tal manera que el hecho que el Legislador incluyera en el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998, indicando que en adelante los servidores públicos tienen derecho a los programas de bienestar, en criterio de esta Dirección Jurídica no es una novedad normativa, pues como se indicó, desde la expedición del mencionado decreto ley, todos los empleados públicos, incluidos los provisionales, temporales, de carrera y de libre nombramiento y remoción han contado con el derecho para participar en los planes de bienestar.

Que para la Administración Municipal es importante, la capacitación y formación de los empleados públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales, logrando con ello la profesionalización del servicio público, con empleados competentes y comprometidos, que permita un servicio al ciudadano eficiente, ágil y moderno.

Que es voluntad de la administración implementar los mecanismos que permitan apoyar a los servidores públicos en su proceso de formación, razón por la cual se determinó crear y reglamentar el procedimiento del estímulo educativo de educación formal para los servidores públicos de la alcaldía de acacias meta y en ese sentido en reunión del 1 de junio de 2023, se

socializó con la comisión de personal de la entidad el proyecto de resolución mediante el cual se establece el procedimiento a fin de otorgar el estímulo educativo parcial económico destinado a la educación formal media y superior de los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias en los términos del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear y reglamentar el procedimiento para otorgar el Estímulo Educativo de educación formal para los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias - Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. El estímulo educativo de educación formal para los servidores públicos de la alcaldía de Acacias meta, busca que la entidad territorial otorgue el estímulo educativo parcial económico destinado a la educación formal media y superior de los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias Meta, independientemente de su tipo de vinculación que adelanten estudios de educación formal en entidades nacionales e internacionales debidamente acreditados en el Ministerio de Educación Nacional y registradas en el Sistema Información de la Educación Superior – SNIES, que comprenda los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnólogo, especialización tecnológica, profesional; y los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. por una sola vez en cada modalidad y máximo hasta dos modalidades por funcionario.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto con relación a la posibilidad del acceso máximo hasta dos modalidades por funcionario, estará supeditado a la disponibilidad de recursos destinados para tal fin y a la cantidad de solicitudes radicadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para asignar los beneficios se priorizarán los servidores públicos que previamente no hayan obtenido el estímulo educativo de educación formal.

ARTÍCULO TERCERO: Para la reglamentación del procedimiento del estímulo educativo de educación formal para los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias – Meta, se conformará un Comité al interior de la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité para el procedimiento del estímulo educativo de educación formal para los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias - Meta, estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El (la) Secretario (a) Administrativo y Financiero.
3. El Profesional Especializado del área de presupuesto.
4. El Profesional Especializado del área de recurso humano.
- 5 (1) Delegado de la Comisión de personal (representante de los empleados)

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto en cada una de las decisiones a tomar en el transcurso de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO UNICO: El (la) Secretario (a) Administrativa y Financiera realizara las funciones de Secretaria Técnica.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité. Las funciones son las siguientes:

1. Fijar los términos y plazos de las convocatorias para otorgar los estímulos para educación formal de la entidad de acuerdo a los recursos asignados en cada vigencia.
2. Recibir, revisar y aprobar las solicitudes de estímulo educativo para adelantar estudios de educación formal presentadas por los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias en el marco de la convocatoria realizada para tal fin.
3. Realizar el análisis de la pertinencia y procedencia para redistribuir los recursos del estímulo educativo para educación formal que hayan quedado disponibles y realizar la redistribución porcentual de los recursos, teniendo en cuenta el número de servidores públicos postulados y el presupuesto asignado por la entidad para cada vigencia fiscal.
4. Resolver las inquietudes, discrepancias y observaciones que se presenten en relación con los estímulos a reconocer.
5. Velar porque se cumplan los procedimientos y requisitos adoptados en este acto administrativo, así como las disposiciones legales vigentes para los procesos de selección y asignación de estímulo de apoyo para educación formal para los servidores públicos de la entidad.
6. Resolver en única instancia las reclamaciones presentadas por los servidores públicos a quienes el Comité no les haya aprobado el estímulo educativo para apoyo de educación formal.
7. Las demás que le sean asignadas y estén relacionadas con la materia.

ARTICULO SEXTO: Sesiones del Comité. El Comité sesionará cada vez que conforme a los términos de la convocatoria dispuesta para tal fin lo establezca.

En todo caso de requerirse fuera del cronograma propuesto, podrá sesionar el comité previa comunicación realizada por la Secretaria Técnica a sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quórum. El Comité puede deliberar con la asistencia de mínimo tres (3) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En todo caso, para sesionar y decidir siempre deberá asistir el Secretario Administrativo y Financiero de la Alcaldía de Acacias Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité La Secretaría Técnica del El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones cuando se requiera.
2. Presentar al Comité el orden del día en cada sesión y remitir a sus integrantes la documentación a estudiar para decidir en las sesiones.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité dejando constancia de los temas tratados, de los intervinientes, del voto de los asistentes, de las decisiones adoptadas y de las demás que se consideren pertinentes.

4. Custodiar las actas que se generen en el marco de las sesiones del Comité.
5. Presentar ante el Comité las solicitudes de los servidores públicos de la entidad que se postulen para ser beneficiarios del estímulo para adelantar estudios de educación formal.
6. Comunicar a los servidores públicos interesados las decisiones del Comité.
7. Presentar los informes que se requieran relacionados con las funciones propias del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Serán beneficiarios del estímulo educativo para educación formal quienes cumplan con los siguientes requisitos.

1. Ser servidor público de la Alcaldía de Acacias Meta.
2. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad, al momento de la postulación.
3. Los funcionarios de carrera administrativa que se postulen deben tener evaluación de desempeño en nivel sobresaliente correspondiente al período inmediatamente anterior a la fecha de la postulación.
4. Para los funcionarios que se encuentren vinculados en provisionalidad
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año inmediatamente anterior a la fecha de postulación ni durante el proceso de asignación del estímulo educativo.
6. No tener antecedentes disciplinarios del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, la validación será realizada por el profesional especializado de Recurso Humano.
7. Para los funcionarios que se encuentren cursando actualmente un programa académico deben haber obtenido un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el semestre inmediatamente anterior, de conformidad al método de calificación utilizado por el ente universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el horario para adelantar los estudios requiere de tiempo dentro de la jornada laboral, se deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato y referirse en la solicitud, para garantizar la prestación del servicio y/o cumplimiento de las metas de la dependencia.

ARTÍCULO NOVENO. Los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias Meta, podrán postularse a los programas académicos de educación formal teniendo en cuenta el nivel jerárquico del empleo que desempeñan y el nivel académico de acuerdo con la siguiente tabla donde se establecen los programas por nivel y cargo:

NIVEL EMPLEO	TÉCNICO	TECNOLÓGI CO	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	PROFESIONAL	ESPECIALIZA CIÓN	MAESTRÍA	DOCTORA DO
NIVEL ASISTENCIAL	X	X	X	X	X	X	X
NIVEL TÉCNICO	N/A	X	X	X	X	X	X
NIVEL PROFESIONAL	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X	X
NIVEL DIRECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X	X

7 4 1

ARTÍCULO DÉCIMO: Límite del estímulo educativo. El monto del estímulo a otorgarse a cada beneficiario será máximo hasta de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes o el valor total de la matrícula en aquellos casos en que el valor de la misma no supere dicho monto. Se tendrá en cuenta el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, cuando el presupuesto apropiado no sea suficiente, es decir se dará prelación a servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación del presupuesto con que cuenta la entidad para este estímulo se distribuirá de la siguiente manera:

- Pregrado en la modalidad de técnico profesional, tecnológico, especialización tecnológica y profesional universitario, cincuenta por ciento (50%).
- Postgrado en la modalidad de especialización, veinticinco por ciento (25%).
- Postgrado en la modalidad de maestría y Doctorado veinticinco por ciento (25%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité determinará la pertinencia de realizar una redistribución de los recursos asignados a cada nivel académico, en caso de quedar recursos disponibles en algún nivel, de acuerdo con las solicitudes presentadas y aprobadas, debiendo dejar constancia de la justificación, la modificación y la redistribución de los recursos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para otorgar el estímulo para educación formal de los servidores públicos vinculados a la Alcaldía de Acacias el Comité aplicará la siguiente tabla de valoración:

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
TIEMPO DE SERVICIO	De 96 meses en adelante	20
	De 72 meses a 95 meses	15
	De 48 meses a 71 meses	10
	De 24 meses a 47 meses	5
NIVEL ACADÉMICO	Bachiller	30
	Técnico	25
	Tecnólogo	20
	Pregrado	15
	Especialización	10
	Maestría	5
	Doctorado	2
ESCALA SALARIAL	Menos de 2.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV	20
	Mayor de 2.5 SMMLV hasta 4 SMMLV	15
	Mayor de 4 SMMLV hasta 6 SMMLV	10
	Mayor de 6 SMMLV	5
PARTICIPACIÓN COMITÉS	Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo	10
	Comité de brigadas de emergencia (brigadistas)	10
	Comité de Convivencia Laboral	10
	Comisión de Personal	10

7.4 1

Si el aspirante que desee acceder a este estímulo cuenta con más de un título técnico, tecnológico o profesional, se tendrá en cuenta solamente uno, y tratándose de varios niveles académicos se tendrá en cuenta el de mayor nivel que corresponde a menos puntaje.

Para obtener el puntaje que se otorgará por escala salarial, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual del empleo del cual es titular el servidor público al momento de la postulación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el funcionario haga parte de más de un comité solamente se asignarán 10 puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez aplicada la tabla de valoración se establecerá el puntaje final para cada funcionario, consolidándose un listado donde se consignarán los puntajes obtenidos de mayor a menor, otorgando el apoyo a los funcionarios dependiendo del número de orden en que haya quedado.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de presentarse empate, el Comité convocará a reunión a los servidores públicos que hayan obtenido igual puntaje, para efectuar un sorteo el cual definirá el postulado favorecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Convocatoria. El Comité adelantará el proceso de selección, el cual contará con cronograma de las etapas que se llevarán a cabo para la asignación del estímulo para educación formal de la respectiva vigencia y culminará con el Acto Administrativo de otorgamiento y ordenación del pago.

PARÁGRAFO UNICO: Dentro de cada vigencia se atenderá la disponibilidad de los recursos asignados para el estímulo para educación formal, con el fin de determinar el número y fechas de convocatorias a realizar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Divulgación. El comité realizará la divulgación de la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos mínimos de los aspirantes y consideraciones relevantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Inscripción. Para efectos de asignar el estímulo educativo a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° del presente Acto Administrativo, los servidores públicos deberán radicar ante la Secretaría Administrativa y Financiera a través de la unidad de correspondencia, la solicitud de estímulo a la educación formal.

La radicación de documentos soporte que acrediten los requisitos se deberán presentar por medio escrito, dirigido al Comité para el procedimiento del estímulo de apoyo de educación formal a los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias.

Los documentos a radicar son los siguientes:

1. Formulario de verificación de requisitos debidamente diligenciado.

1000-45

7 4 1

2. Certificación oficial expedida por la respectiva institución educativa, donde conste que esta admitido o cursando un programa académico, el cual debe tener relación con el que tenga relación con el ejercicio de sus funciones.
3. Documento en el que conste el nombre del programa académico, el periodo a cursar, el pensum académico del respectivo periodo, el número de las materias que efectivamente tomara el funcionario (cuando aplique) y el plan de estudios.
4. Orden de matrícula al programa de educación formal, en la que se indique el período académico a cursar, la vigencia para la cual se solicita el estímulo de apoyo a la educación formal y el valor a pagar correspondiente a la matrícula.
5. Certificación expedida por la institución de educación superior, de las notas del período académico inmediatamente anterior en el conste el promedio de 3,8 (tres punto ocho) en el evento en que ya se esté adelantando estudios superiores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos radicados por cada funcionario se remitirán al comité para su estudio correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que al momento de solicitar el estímulo reglamentado en el presente acto administrativo, cuenten con línea de crédito educativo vigente (ICETEX, fondos de empleados, cooperativas, entidades territoriales) para el pago del semestre objeto de la convocatoria con alguna entidad, deberán informarlo por escrito en la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Verificación de requisitos. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo del Comité donde se estudiarán las solicitudes presentadas dentro del cronograma establecido para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento del estímulo para educación formal respecto de una solicitud en particular no implica que la Alcaldía de Acacias esté obligada a asumir consecutivamente la totalidad del programa académico, teniendo en cuenta que cada otorgamiento implica el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en la presente Resolución, además de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y la aprobación del Comité para el procedimiento del estímulo de apoyo de educación formal a los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Desembolso y formalización del estímulo educativo: El ordenador del gasto expedirá el acto administrativo por medio del cual se otorga a cada servidor público beneficiario, el apoyo educativo y ordenará su pago conforme a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Compromisos. Los servidores públicos beneficiarios del estímulo para educación formal deberán cumplir con los siguientes compromisos con la Alcaldía de Acacias Meta:

1. Permanecer vinculado con la Alcaldía de Acacias durante un (1) año contado a partir del momento de finalización del programa académico cursado, sin perjuicio de la facultad discrecional que tiene el nominador respecto de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y sin perjuicio de la provisión del empleo como resultado de un concurso de

741

méritos para aquellos servidores públicos que se encuentren vinculados en provisionalidad.

2. Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral y que tenga relación con los objetivos de las áreas misionales y/o de gestión de la Entidad y con sus funciones.
3. Presentar el certificado de calificaciones a la finalización del período académico cuyo promedio no podrá ser inferior a tres ocho (3.8) o su equivalente.
4. Aprobar la totalidad de materias tanto del semestre o programa según corresponda, de la vigencia en la que se está concediendo el estímulo.
5. Para los servidores públicos que al momento de ser beneficiarios del estímulo reglamentado en el presente acto administrativo, cuenten con línea de crédito educativo vigente para el pago del semestre objeto de la convocatoria, deberán allegar constancia de desembolso de la respectiva entidad (ICETEX, fondos de empleados, cooperativas, entidades territoriales) a la Institución de educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Causales de devolución de recursos. El servidor público deberá reembolsar el cien por ciento (100%) de los recursos girados por la Alcaldía de Acacias Meta, como estímulo para la educación formal, so pena de las acciones legales disciplinarias a que haya lugar, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando se compruebe que el servidor público beneficiario presentó documentos falsos o adulterados, lo cual dará lugar adicionalmente a las acciones legales correspondientes.
2. Retiro, suspensión o abandono del ciclo, semestre o año lectivo según corresponda, sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa, la cual será determinada por el Comité, previa valoración de los soportes allegados.
3. No acreditar dentro del mes siguiente al otorgamiento del estímulo, el soporte de pago en el que se evidencia el monto cancelado.
4. Cuando el servidor público beneficiario sea declarado insubsistente o le sea aceptada la renuncia antes de finalizar el programa.
5. Cuando el soporte de pago allegado corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la devolución de los recursos el funcionario deberá diligenciar los formularios de autorización de descuentos que al interior del comité se establezcan para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El servidor público que no apruebe el periodo académico para el cual se otorgó el estímulo educativo, además de la devolución de los recursos, automáticamente perderá la posibilidad de postularse nuevamente para acceder al estímulo educativo al interior de la entidad, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del periodo académico que no fue aprobado.

PARAGRAFO TERCERO: Tratándose del numeral 1°, el servidor público solamente podrá presentar una nueva solicitud después de que hayan pasado mínimo cinco (5) años contados a partir de la finalización de la convocatoria en la cual se otorgó el estímulo

741

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que la causal sea el retiro de la entidad, el servidor deberá realizar la devolución del dinero correspondiente a más tardar dentro de los dos (02) meses siguientes a su retiro, o autorizar el descuento del monto que por concepto de liquidación de prestaciones y demás emolumentos le corresponda. En caso de no efectuarse en el plazo señalado, la entidad iniciará el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Recursos presupuestales. La Alcaldía de Acacias apropiará en su presupuesto los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones con relación al estímulo educativo contenidas en el Plan Institucional de Bienestar e Incentivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comuníquese el presente proveído a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicar por medio de la Secretaria Administrativa y Financiera a los miembros del Comité para el procedimiento del estímulo educativo de apoyo de educación formal a los servidores públicos de la Alcaldía de Acacias Meta y a los miembros de la Comisión de personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Municipal No. 220 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta, a los

03 AGO 2023


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal.

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: María Pérez - Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Luz Edit Clavijo Guevara - Secretaria Administrativa y Financiera
Revisó: Rodolfo Díaz C - Rep. Comisión de Personal
Revisó: Carbs Johany González G. - Rep. Comisión de Personal
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Especializado de Recurso Humano